

RESOLUCIÓN núm. 021 de 2025
3 de febrero de 2025

Por la cual se modifica la Resolución núm. 007 de 2024, y se dictan otras disposiciones.

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio del encargo y de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b y d del Acuerdo de Junta Directiva de la Lotería de Bogotá núm. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo de Junta núm. 16 de 2019, el artículo 2.7.2.2.5 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 005 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada Ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la citada ley.



Que la Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo No. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo núm. 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029 mediante modificación núm. 3 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio del cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión núm. 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que el artículo 21 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023, define el juego de apuestas permanentes como una modalidad de juego de suerte y azar en la que el jugador indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que, si su número coincide, según con las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero gana un premio en dinero.

Que el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1494 de 2021, define el juego autorizado como el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.

Que la secretaría técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, mediante radicado núm. 20232400255181, respecto de la incorporación de una quinta balota o un quinto número indicó:

"(...) es necesario el desarrollo normativo sobre la expedición del nuevo plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional que contemple la quinta cifra en el juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 643 de 2001

HA

recientemente modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023, ya que solo así se tendrá su autorización legal para usar la quinta cifra y la quinta balotera(...)"

Que mediante Resolución núm. 007 de 24 de enero de 2024, la Lotería de Bogotá autorizó al Grupo Empresarial en Línea SA GELSA la utilización de los resultados de los sorteos del juego de lotería tradicional, premio mayor, y de los sorteos de los juegos autorizados para el efecto en la operación del juego de apuestas permanentes, en el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2024 y el 3 de febrero de 2025, así:

1. Resultados de los sorteos del premio mayor de las Loterías oficiales del país.

DÍA	LOTería
Lunes	Lotería de Cundinamarca y Lotería de Tolima.
Martes	Lotería de la Cruz Roja y Lotería del Huila
Miércoles	Lotería de Manizales, Lotería del Meta y Lotería del Valle
Jueves	Lotería de Bogotá y Lotería del Quindío
Viernes	Lotería de Medellín, Lotería de Risaralda y Lotería Santander
Sábado	Lotería de Boyacá y Lotería del Cauca

2. Resultados de los sorteos de juegos autorizados

DÍA	SORTEOS
Lunes a – viernes	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche.
Sábado	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche, Dorado Noche, Paisita 3, Sorteo Extraordinario de Colombia.
Domingos y festivos	Chontico Millonario, Paisita 1, Paisita 2, Cafeterito Noche, Dorado Noche, Chontico Noche, Pijao de Oro.

Que el Grupo Empresarial en Línea S.A. GELSA, mediante comunicación radicada bajo el núm. 1-2024-5048, solicitó la ampliación de la autorización antes referida por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2025 y hasta el 3 de febrero de 2027, indicando que: 

"(...) comedidamente me permito solicitarle su autorización para que la explotación y operación del juego de las Apuestas Permanentes o chance en sus diferentes modalidades de premiación se efectué con la utilización de los resultados de los siguientes sorteos en cada día respectivo. Esto, con el fin de contar con un mayor número de sorteos que permitan a los apostadores tener múltiples opciones de juego, apuntando al incremento de nuestras ventas y por consiguiente generación de mayores recursos con destino al sector salud.

(...)

De igual forma los demás Sorteos Extraordinarios que se llegaren a realizar durante la vigencia comprendida del 4 de febrero de 2025 al 3 de febrero de 2027."

Que conforme a lo anterior, se procede autorizar a la ampliación de la autorización a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., la utilización de los resultados de las loterías oficiales y de los sorteos de los juegos autorizados en la colocación de apuestas permanentes o chance en Bogotá, D.C. y el Departamento de Cundinamarca, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015.

Que mediante oficio 3-2025-138 el supervisor del Contrato No. 66 de 2021 solicitó el inicio del procedimiento de emisión del acto administrativo de modificación de la Resolución núm.007 de 2024.

Que la Lotería de Bogotá analizó la viabilidad de otorgar la autorización durante la ejecución del contrato de concesión, concluyendo que para la entidad concedente, es una obligación ejercer la vigilancia permanente, se considera que la autorización que se ha otorgado desde la concesión anterior con vigencia anual sirve como medio de control y fiscalización del cumplimiento de los requisitos de la operación, por tanto, la autorización se concederá únicamente por el año contractual.

Que, en mérito de lo expuesto, 

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución núm. 007 de 2024, el cual quedará así:

Artículo Segundo. La autorización se concede por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2025 y hasta el 3 de febrero de 2027. Podrá renovarse anualmente mediante acto administrativo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para su otorgamiento de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable y en el Contrato de Concesión No. 66 de 2021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución de autorización podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en este documento, mediante acto administrativo que será notificado al concesionario previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El contenido de la presente resolución deberá mantenerse en un lugar visible en los puntos de venta autorizados, con el propósito que el público en general conozca los sorteos que puede usar para realizar sus apuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A., el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el 3 de febrero 2025.

LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ
Gerente General (E)

Proyectó: Diego Corzo Ayerbe – Contratista 29 de 2025
Revisó: Fernando Ramírez Ramírez – Jefe (A) Unidad de Apuestas y Control de Juegos
Revisó: Adriana Jiménez Báez – Secretaria General

